

JA2147900

08/2025



ALBERTO J. MARTÍNEZ CALDEVILLA
Notario

Marqués de la Valdavia, 101
(Entrada por Vicente Aleixandre)
28100 ALCOBENDAS (Madrid)
Tel. 91 490 06 70 / 71 - Fax: 91 661 70 63

ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN Y MANIFESTACIONES

NUMERO: CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO. -----

En la ciudad de Alcobendas, mi residencia, en la avenida de Bruselas, número 35, donde previo requerimiento me constituyo, a cuatro de marzo de dos mil veintiséis. -----

Ante mí, ALBERTO J. MARTÍNEZ CALDEVILLA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, -----

-----COMPARECE: -----

DON ISIDORO FERNANDO JURADO ALES, mayor de edad, empleado por cuenta ajena como directivo en el sector tecnológico, con domicilio a estos efectos en ALCOBENDAS (MADRID), Av. BRUSELAS, N.º 35, y con D.N.I. y N.I.F. 50807945W -----

Interviene en nombre y representación de la entidad denominada "**INDRA SISTEMAS AÉREOS AUTÓNOMOS, S.L.U.**", (antes AERTEC DEFENCE AND AERIAL SYSTEMS S.L.U.) domiciliada en ALCOBENDAS (MADRID), AV. BRUSELAS, NÚMERO 35, (y antes en MALAGA, Av. JUAN LOPEZ DE PEÑALVER, N.º 17), con

N.I.F. B19455682.-----

Constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por la Notario de Coín (Málaga), Doña María de las Mercedes Uceda Serrano, como sustituta por imposibilidad accidental de su compañero de Estación de Cártama (Málaga), Don Antonio Jesús Lainez Casado de Amezúa, de fecha 18 de septiembre de 2024, número 1.525 de protocolo; **inscrita** en el Registro Mercantil de Málaga, sección 8ª, hoja MA-185206, inscripción 1ª. **Cambiada su denominación por la actual y trasladado su domicilio al actual** en escritura otorgada el día 9 de octubre de 2025 ante el notario de Alcobendas, don Alberto J. Martínez Caldevilla, número 2429 de protocolo, hoy inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-869787 IRUS: 1000434120552.-----

Actúa como **administrador solidario** de dicha Sociedad, cargo para el que fue nombrado, por plazo indefinido, con todas las facultades inherentes al mismo, por decisión del socio único tomada, en ejercicio de las competencias propias de la Junta General, con fecha 29 de julio de 2025, elevado a público mediante escritura

JA2147899

08/2025



autorizada el día 29 de julio de 2025 por el notario de Málaga, don Manuel Tejuca García, número 3001 de protocolo, objeto de la inscripción 5ª de la hoja social. -----

Copia autorizada del documento que acredita la representación alegada, se me exhibe y, bajo mi responsabilidad, lo considero suficiente a los efectos del acto jurídico a que se refiere el presente instrumento público, pues del mismo resulta el nombramiento, aceptación y vigencia del cargo. -----

NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS. -----

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL. -----

A los efectos de la Ley 10/2.010, de 28 de abril, manifiesta el representante de la persona jurídica que la entidad que representa está exceptuada de la obligación de identificación del titular real, ya que es una filial de sociedad cotizada cuyos valores se admiten a negociación

en un mercado regulado de la Unión Europea o en países terceros equivalentes, siendo los datos de la entidad matriz los siguientes: i) denominación social completa: INDRA SISTEMAS, S.A., ii) nacionalidad: española iii) tipo de documento identificativo: N.I.F. iv) número: A28599033; v) sus acciones están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Valencia, Bilbao y Barcelona.-----

MANIFESTACIONES EN CUANTO A LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.-----

Manifiesta el representante de la Sociedad que los datos de identificación y el domicilio de la persona jurídica representada, no han variado respecto de los consignados en el documento fehaciente aportado. El objeto social es el que resulta de los Estatutos protocolizados.-----

Identifico a la parte compareciente por medio de su reseñado documento de identidad, y tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal e interés legítimo para instar la presente **ACTA**, a cuyo efecto,-----

-----ME REQUIERE-----

A mí, el Notario, para que lo siguiente:-----

JA2147898

08/2025



PRIMERO.- PROTOCOLIZACIÓN.- Para que a los efectos de asegurar su identidad y existencia respecto de tercero, protocolice e incorpore al presente instrumento público el documento que me entrega en este acto, consistente en certificación del Registro Mercantil de Madrid comprensiva de la vigencia y los estatutos sociales de su representada. -----

Previa comprobación de que el contenido de dicha documentación no es contrario a las leyes o al orden público, acepto el requerimiento y procedo a su protocolización. -----

SEGUNDO.- MANIFESTACIONES.- Asimismo, me requiere para que deje constancia de las siguientes manifestaciones, lo que llevo a cabo, una vez advertido el declarante del valor jurídico de las mismas y de las responsabilidades que con ello contrae. -----

Manifestaciones: "Que los Estatutos Sociales vigentes de la sociedad que representa son los que constan incorporados a la certificación del Registro Mercantil protocolizada en el presente instrumento público." -----

Y no haciendo la parte compareciente ninguna otra manifestación doy por terminada la presente parte del requerimiento. -----

-----**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**-----

El/los compareciente/s queda/n informado/s de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el/los otorgante/s obligado/s a facilitar los datos personales, y estando informado/s de que la



JA2147897

08/2025



consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos, que sean de obligado cumplimiento, a las Administraciones Públicas, a las entidades y

sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede/n ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en c/ Marques de la Valdavia nº 101, Alcobendas (Madrid). Asimismo, tiene/n el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE

JA2147896

08/2025



(Reglamento general de protección de datos). -----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:**-----

Leo la presente acta a la parte compareciente, previas las advertencias del artículo 193 del Reglamento Notarial, y enterada de su contenido, la encuentra conforme y firma conmigo el Notario, que DOY FE: de haber identificado a la parte compareciente por su reseñado documento de identidad; de que los datos de carácter personal se recogen en el ámbito y con la exclusiva finalidad del otorgamiento de la presente, quedando garantizado su tratamiento y protección por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre; y de cuanto se contiene en este instrumento público cuya expresión informática queda incorporada, con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico. Y yo, el notario, autorizo este instrumento público con mi firma, signo y rúbrica, que queda extendido en cinco folios de papel timbrado notarial, serie y números

JA2147895

08/2025



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación Registral expedida por:

EMMA ROJO IGLESIAS

Registradora Accidental de MERCANTIL DE MADRID

Príncipe de Vergara, 72
28006 - MADRID
Teléfono: 915761200
Fax: 915780566
Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: 5/2026/12.318-D

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

LA REGISTRADORA MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad solicitada en la Instancia presentada bajo el asiento 11881 del Diario 0;

CERTIFICA:

Que, a instancia por escrito de Luis Montero Aisa, en la que se solicita certificación de estatutos vigentes, de la sociedad "INDRA SISTEMAS AEREOS AUTONOMOS SL", ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. La sociedad denominada "INDRA SISTEMAS AEREOS AUTONOMOS SL", sociedad unipersonal con NIF: B-19455682, EUID: ES28065.082417407 y IRUS: 1000434120552, consta inscrita en este Registro, al folio electrónico, hoja M-869.787, y se encuentra vigente.

2. Las imágenes incorporadas a esta certificación son reproducción exacta de sus estatutos sociales vigentes, accesibles mediante Código Seguro de Verificación (C.S.V).

3. No figura inscrita la disolución ni liquidación, por lo que continúa vigente.

4. No existe ninguna situación especial.

5. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, antes de la apertura del Diario de presentación de documentos.

Legajo electrónico 12318/2026.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

..... ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información,

JA2147894

08/2025



Registadores
DE ESPAÑA



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, representante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registadores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por EMMA ROJO IGLESIAS Registradora Accidental de MERCANTIL DE MADRID a 27 de febrero de 2026.



(*) C.S.V. : 128065271192209720

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registadores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

-estatutos:

"ARTICULO 1º. DENOMINACION: La Sociedad tendrá la denominación de "INDRA SISTEMAS ABREOS AUTONOMOS, S.L.".

ARTICULO 2º. OBJETO

SOCIAL: Constituye el objeto social: Actividades de desarrollo, fabricación, integración y soporte a sistemas aeronáuticos, incluyendo plataformas y sistemas específicos para vehículos tripulados o no tripulados. Diseño, desarrollo e integración de software embarcado para aplicaciones críticas, Diseño, desarrollo y fabricación de sistemas de control, guiado y navegación. Prestación de servicios de ingeniería centrada en la realización de actividades de diseño, fabricación, ensamble, compraventa, exportación, importación de todo tipo de vehículos, aeronaves o aerestructuras, o partes de las mismas, para clientes finales o empresas de fabricación de vehículos, aeronaves y aerestructuras, elaboración de documentación técnica, modelos digitales, planos y generación de la información necesaria para la fabricación de aeronaves o piezas y montaje de conjuntos, tanto en papel como en soporte digital. Actividades de ingeniería de soporte y supervisión durante las fases de fabricación, montaje y pruebas que se realizan en las plantas industriales de los fabricantes de vehículos, aeronaves y aerestructuras, incluyendo la elaboración de los documentos de descripción de procesos para la fabricación de las piezas, los montajes y los ensayos y pruebas necesarios para obtener la conformidad del fabricante aeronáutico. El estudio, diseño, desarrollo, fabricación, compraventa, comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de componentes, productos, sistemas y equipos relacionados con las actividades anteriores, tanto propios como de otras empresas, incluyendo los trabajos de investigación y desarrollo y la elaboración de prototipos. CNAE: 7112: Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico. Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social fueran o pudieran tener carácter profesional, se entiende que respecto a dichas actividades la función de la sociedad es la de mediadora o intermediaria en el desempeño de las mismas". **ARTICULO 3º. DURACION Y FECHA DE COMIENZO DE OPERACIONES:** La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día de formalización de la escritura de pública de constitución.

ARTICULO 4º. DOMICILIO SOCIAL: La Sociedad tiene su

domicilio en Avenida de Bruselas 35, 28108 Alcobendas (Madrid), pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones donde estime conveniente, incluso fuera de España, por decisión del Órgano de Administración de la Sociedad. El Órgano de Administración podrá acordar también el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional. *

ARTICULO 5º. CAPITAL SOCIAL: El capital social es de DIEZ MIL EUROS (10.000 EUROS) dividido en 10.000 participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles, de un valor nominal cada una de ellas, de UN EURO (1,00 EURO), numeradas correlativamente del número 1 al 10.000, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTICULO 6º. TRANSMISION DE PARTICIPACIONES: I. REGIMEN GENERAL. A) Las participaciones sociales serán transmisibles en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos. **B)** El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. Dicha notificación fehaciente, dirigida a los Administradores, deberá contener el nombre o denominación social,

08/2025



nacionalidad y domicilio del titular de la nueva participación o del derecho sobre ella constituido. C) La Sociedad llevará, en la forma determinada en la Ley, un Libro registro de socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales o gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella. Cualquier socio podrá examinar este Libro registro, cuya llevanza y custodia corresponde a los Administradores. El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de sus participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la Sociedad. D) Hasta la inscripción de la sociedad o, en su caso, del acuerdo de aumento del capital en el Registro Mercantil no podrá transmitirse las participaciones. E) El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha del fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa. F) Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley o a lo establecido en estos Estatutos, no producirá efecto alguno frente a la Sociedad. 2. TRANSMISIONES VIVAS. No obstante lo dispuesto en el número siguiente, no estarán sujetas a restricciones la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter-vivos: a) Entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. Cuando se trate de participaciones sociales de naturaleza ganancial, los cónyuges, por mutuo acuerdo, podrán subrogarse el uno al otro en su posición de socio, notificándolo a la sociedad para su anotación en el Libro Registro de Socios. b) Las que hayan sido autorizadas por la Junta General, en virtud de acuerdo unánime de los socios. 3. TRANSMISION VOLUNTARIA INTER VIVOS. La transmisión voluntaria inter vivos de las participaciones sociales, se registrará por lo dispuesto en la Ley 4. TRANSMISION FORZOSA. La transmisión forzosa de las participaciones sociales quedará sujeta a lo dispuesto especialmente por la Ley. En tanto no adquiera firmeza el remate o la adjudicación al acreedor, los socios y, en su defecto, la Sociedad, podrá subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados, de conformidad con la Ley. Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata. 5. TRANSMISION MORTIS CAUSA. La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio. Esto no obstante, siempre que éstos no sean, una de las personas a las que se refiere el número 2 de este artículo, los sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales del socio difunto, dentro de los tres meses siguientes a su muerte apreciadas en su valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se registrará por lo dispuesto en la Ley para el supuesto de separación y exclusión de socios; el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria. ARTICULO 7°. ORGANOS DE LA SOCIEDAD: Serán órganos de la Sociedad, la Junta General y los Administradores, La expresión administradores utilizada en estos estatutos equivale a órgano de administración, cualquiera que sea su estructura. ARTICULO 8°. JUNTAS GENERALES: La voluntad de los socios, expresada por mayoría en Junta General, regirá la vida de la Sociedad con arreglo a la Ley. 1. La convocatoria de la Junta General habrá de hacerse por los Administradores y, en su caso por los liquidadores de la Sociedad, con quince días de antelación, en el domicilio del socio, que conste en el Libro registro, mediante correo certificado con acuse de recibo. A tal efecto, el socio podrá pedir, en cualquier tiempo, que se actualicen o cambien los datos de su domicilio que figuren en dicho Libro registro. En relación a la convocatoria y según lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital, se expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. En caso de que el órgano de administración esté compuesto por varios administradores mancomunados, en que el poder de representación sea ejercitado de forma conjunta por dos cualesquiera de ellos, la convocatoria podrá realizarse en la misma forma, es decir, por dos cualesquiera de ellos. No obstante, en los supuestos previstos en los arts. 47 y 63 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, el plazo de antelación de la convocatoria de la Junta General, será el de CIN MÉS Y deberá incluir los requisitos establecidos en dichos artículos. En caso de socio residente en el extranjero, deberá designar un lugar dentro del territorio nacional para notificaciones, el cual se hará constar en el Libro Registro de socios. Podrán convocar, conforme a Ley, la Junta General, con el único objeto del nombramiento de Administradores, cuando no existan suplentes, cualquiera de los

membros del órgano de administración que permanezcan en el ejercicio del cargo. 2. Los Administradores convocarán necesariamente la Junta cuando lo solicite, por conducto notarial, un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social. 3. En todo caso, la Junta, quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, los concurrentes deciden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. 4. Los socios podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier otro socio, en la forma prevista en la Ley. La representación por persona que no sea socio sólo cabrá en los dos siguientes casos: 1). Cuando se haga en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes, o el representante lo sea en virtud de poderes generales del socio. También se considerará poder general, a estos efectos, el que autorice et apoderado a ejercitar todos los derechos del socio, ante la sociedad. 2). Cuando se trate de letrados, economistas y en general asesores profesionales, con autorización especial para cada Junta. 5. En caso de existir Consejo de Administración, su Presidente y Secretario lo serán de la Junta; en su defecto, actuarán como Presidente y Secretario de la Junta, lo elegidos por la misma al comienzo de la reunión. 6. Competencia de la Junta General: a) El establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y uno o varios de sus Administradores, requerirá acuerdo de la Junta General. b) La Junta General no podrá impartir instrucciones a los Administradores o someter a autorización la adopción por ellos de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión; salvo que tales autorizaciones o instrucciones sean solicitadas por los propios Administradores, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 de estos Estatutos. 7. ACTA NOTARIAL: Salvo el supuesto previsto en la Ley, a instancia de los administradores, los socios no podrán acudir con un Notario a una Junta General, con la pretensión de que levante acta del desarrollo de la misma. 8. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco. Por excepción a lo indicado anteriormente, el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. La autorización a los Administradores para que se dediquen por cuenta propia o ajena al mismo análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la transformación (tanto interna como transfronteriza), fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo, la supresión o limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. No obstante lo anterior, para la adopción de los acuerdos de aumento de capital social, en los supuestos previstos en el artículo 328 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, de conversión del crédito en participaciones sociales, el acuerdo de aumento de capital social necesario para la capitalización de créditos deberá suscribirse por la mayoría prevista en el artículo 198 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. A efectos del artículo 301.1 del citado texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se entenderá que los pasivos son líquidos, están vencidos y son exigibles. La introducción en los estatutos sociales de una cláusula de sumisión a arbitraje requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las acciones o a las participaciones en que se divide el capital social. 9. Salvo lo prevenido en estos Estatutos, será de aplicación a la Junta General lo dispuesto en la Ley. ARTICULO 9º. ADMINISTRACION: I. Estructura del órgano de administración: La gestión y representación de la Sociedad se encomendará por la Junta General en virtud de acuerdo adoptado con las mayorías previstas para la modificación ordinaria de los Estatutos, pero sin que suponga alteración de su texto, el cual deberá consignarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil, a: a) UN ADMINISTRADOR, a quien corresponderá necesariamente el poder de representación. b) VARIOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, con un mínimo de dos y un máximo de siete, en cuyo caso, el poder de representación corresponderá a cada Administrador. c) VARIOS ADMINISTRADORES CONJUNTOS, con un mínimo de dos y un máximo de siete, en cuyo supuesto, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos. d) UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, compuesto por tres consejeros como mínimo y siete como máximo, de suerte que el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará colegiadamente. 1. El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, y otorgar y revocar apoderamientos. El ámbito del poder de representación de los órganos delegados será siempre el que determina la Ley en relación con los Administradores; de suerte que en caso de delegación parcial, las facultades limitadamente delegadas solo tendrán eficacia interna entre el órgano y la Sociedad. 2. La ejecución, formalización y elevación a público de los acuerdos del Consejo, en su caso,

JA2147892

08/2025



corresponderá a cualquiera de sus miembros, a no ser que el propio acuerdo establezca otra cosa. 3. El Consejo de Administración se reunirá conforme a lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital. La convocatoria se hará por fax, télex, telegrama, por acta notarial o carta, dirigida personalmente a cada consejero, remitida con dos días de antelación mínima a la fecha de la reunión; excepto en el último caso en el que será preciso que, la carta sea remitida con una antelación de siete días. La diligencia de notificación, en caso de acta notarial, deberá practicarse al menos con dos días de antelación a la fecha prevista para la reunión. En todo caso el Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre. 4. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. 5. El Presidente asistido por el Secretario, llevará la dirección de la sesión y sus deliberaciones, así como, someterá a consideración y votación las propuestas que se formulen, y en general, todo lo necesario para el buen desarrollo de la reunión. 6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de empate decidirá el voto personal del Presidente. No obstante lo anterior y conforme al art. 249.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que haya de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. 7. El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario y, si lo estima conveniente, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los consejeros. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no consejeros, en este último caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y en su caso el Vicesecretario, no consejero, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales. 2. Duración del cargo: Los Administradores ejercerán su cargo por plazo INDEFINIDO. 3. Retribución: El cargo de Administrador será GRATUITO. 4. Administradores suplentes: No podrán ser nombrados suplentes de los Administradores. En caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos, deberá la Junta General designar nuevo o nuevos Administradores. 5. Domicilio de los Administradores: Los administradores deberán comunicar a la Sociedad un domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos. En caso de no hacerlo, se presumirá que lo fijan en la propia sede social. 6. Los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la Ley de acuerdo con su naturaleza, y se transcribirán a un libro-registro de la sociedad que habrá de ser legalizado conforme a lo dispuesto para los libros de actas de las sociedades. En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones. **ARTICULO 10º. FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES:** La representación de la Sociedad, en juicio -incluso absolución de posiciones y fuera de él, corresponderá a los Administradores en la forma prevista por la Ley y estos estatutos. Ambito de la representación: La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos en los que, según la legislación civil o mercantil o la práctica comercial o bancaria se exija autorización o mandato expreso. En todo caso se considerará incluida entre sus facultades la realización de actos de carácter complementario, accesorio o preparatorio, tales como apoderamiento, financieros de cualquier clase, comisión y otros. En aquellos casos en que no haya una clara conexión del acto o contrato con el objeto social, los Administradores que actúen en nombre de la Sociedad manifestarán, en su caso por escrito, la relación que el negocio guarda con el objeto social. La Sociedad quedará obligada frente a terceros, en los términos establecidos en la Ley, por los actos y contratos que en su nombre realicen los Administradores, aun cuando éstos fuera o al margen del objeto social, sin perjuicio de la responsabilidad interna en que puedan incurrir dichos Administradores frente a la Sociedad por los perjuicios que le causen. **ARTICULO 11º. REMOCION Y RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.** 1. Los administradores podrán ser removidos libremente en cualquier momento por la Junta General. 2. La responsabilidad de los Administradores frente a la Sociedad, y frente a los socios y terceros se determinará y exigirá en la forma prevista en la Ley. **ARTICULO 12º. DERECHO DE ASUNCION PREFERENTE DE PARTICIPACIONES EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL:** En caso de aumento del capital social representado por nuevas participaciones sociales, el socio podrá ejercitar en la forma prevista por la Ley, el derecho de asumir un número de participaciones proporcional al valor nominal de las que posea. Este derecho será transmisibile en favor de personas, que conforme a la Ley y estos Estatutos pueden adquirir libremente las participaciones sociales. La Junta General que decida la ampliación podrá acordar, en beneficio de la Sociedad, la supresión total o parcial de este derecho de

asunción preferente, en la forma determinada por la Ley. **ARTICULO 13°. EXCLUSION DE SOCIOS ADMINISTRADORES:** Además de las causas previstas en la Ley, procederá la exclusión, como sanción, a los socios que sean administradores cuando incumplan la obligación legal de convocar Junta General, cuando ésta haya sido pedida por un número de socios que representen la mayoría del capital social. **ARTICULO 14°. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD:** La junta General designará a los liquidadores, cuando corresponda, señalando la duración de su mandato y el régimen de su actuación, solidaria o conjunta. A falta de tales nombramientos y determinación, ejercerán el cargo de liquidadores los mismos administradores, actuando de manera individual. Los socios que hubiesen aportado bienes muebles a la sociedad, tendrán derecho a que la cuota resultante de la liquidación, les sea satisfecha mediante la restitución, de tales bienes, en la forma prevista por la Ley.

"ARTICULO 15°. DISPOSICIONES ECONOMICAS: A) Cada ejercicio social comenzará el 1 de enero y se terminará y cerrará el día 31 de diciembre de cada año".-

JA2147891

08/2025



APLICACION ARANCEL
DISPOSICION ADICIONAL 3ª LEY 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias del compareciente según interviene, en diez folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números JA2147900, JA2147899, JA2147898, JA2147897, JA2147896, JA2147895, JA2147894, JA2147893, JA2147892 y JA2147891. ALCOBENDAS, a cinco de Marzo de dos mil veintiséis. DOY FE. -----



0281263015



Handwritten signature in blue ink.

